

MI RECURSO DE HABEAS DATA

Dr. Walter Guerrero Vivan«)

I. Nota explicativa preliminar.

El 5 de noviembre de 1997, presenté en el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, un Recurso de Hábeas Data en contra de los señores presidentes del Congreso Nacional y de la Comisión Especial Permanente de Lucha contra el Narcotráfico del Congreso Nacional.

Se trata del primer Recurso de Hábeas Data presentado en contra del Poder Legislativo del Estado ecuatoriano y el tema rebasa el interés particular del ciudadano ofendido y tiene importancia dentro del ámbito jurídico general. Sin tiempo para explicar el concepto y el objeto de este Recurso recientemente introducido en el Derecho Constitucional Ecuatoriano y la importancia de su desarrollo en la Ley de Control Constitucional promulgada en el Registro Oficial No. 99 del 2 de julio de 1997, me permito transcribir, simplemente, las piezas procesales más importantes del Recurso antes referido. Espero que pronto podré comentar este tema, en forma general e impersonal. Por lo pronto, no tengo otra alternativa que escribir, contra mi costumbre, en primera persona.

II. Antecedentes.

Desde el mes de septiembre de 1988 hasta el mes de septiembre de 1990, desempeñé las funciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia; y desde septiembre de 1990 hasta enero de 1993, las funciones de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Terminadas las funciones antes referidas, reabrí mi estudio profesional de abogados en el libre ejercicio de la profesión.

En el RO. No. 120 del 31 de julio de 1997, se promulgaron las reformas constitucionales que declararon terminados los períodos para los que fueron designados los anteriores ministros de la Corte Suprema de Justicia y que determinaron el procedimiento para la designación de los nuevos magistrados de ese alto Tribunal de Justicia de la República.

Uno de los Colegios Nominadores integrado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador y la Asociación de Municipalidades del Ecuador me postularon como candidato para integrar la nueva Corte Suprema de Justicia. Lo propio hizo el Colegio de Abogados de Quito. Yo acepté la candidatura porque estaba seguro de que mi larga carrera de Abogado de los Tribunales de la República, de antiguo catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador y de Juez y Magistrado de la Función Judicial, era limpia, honrada y transparente; y porque, además, deseaba comprobar si el proceso de la designación de los nuevos magistrados era justo e imparcial.

III. La abominable e injusta inclusión de mi nombre en un informe remitido por la Comisión Especial Permanente de Lucha contra el Narcotráfico del Congreso Nacional:

De acuerdo con las indicadas reformas constitucionales se conformó una Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados presentados por los Colegios Nominadores y otras instituciones públicas o privadas de la sociedad civil, la misma que solicitó a la Comisión Especial Permanente de Lucha contra el Narcotráfico del Congreso Nacional, que le remitiera la lista de magistrados, jueces y otros funcionarios judiciales que supuestamente habían favorecido con sus resoluciones a ciertos ciudadanos en problemas de tráfico de drogas y estupefacientes.

Para mi sorpresa e indignación, en el Diario "HOY", que se edita en la ciudad de Quito, correspondiente al día martes 23 de septiembre de 1997, en la primera página, se publicó el siguiente titular "Comisión de Narcotráfico investiga a postulantes de las Cortes.- TACHAN A 17 CANDIDATOS"; y en la página 10-A se lee el siguiente gran titular "La Comisión de Narcotráfico del Congreso, alerta sobre potenciales jueces.- INFORME ACUSA A CANDIDATOS". Ya en el desarrollo de la información se dice, en lo pertinente, lo siguiente: "mientras que a Walter Guerrero se lo menciona por negligencia cuando era Ministro Juez de la 3era. Sala y Presidente de La CSJ, en los casos El Timbre, Ciclón y Narcocolavado". Adjunto un ejemplar de la publicación antes mencionada. Obviamente, la Comisión Calificadora no remitió mi nombre a conocimiento del Congreso Nacional.

Es decir, por orden secreta de alguna o algunas personas, en una abominable e injusta retaliación en mi contra, se ha incluido mi nombre en la lista antes indicada, con el propósito de afectar mi honor y buena

reputación profesional, a sabiendas de que yo había ejercido las funciones de Ministro y de Presidente de la Corte Suprema de Justicia con pulcritud, honestidad y dedicación; y que jamás he favorecido ni por acción ni por omisión a ninguna persona implicada en algún acto delictivo de ninguna naturaleza, y menos que se relacione con el tráfico de drogas o estupefacientes o con la conversión o transferencia ilícita de bienes (narcolavado).

IV. Los procesos conocidos como casos "timbre", "ciclón" y "narcolavado" jamás han estado sometidos a mi competencia y resolución.

1. El Caso "Timbre".

Después de una larga investigación, logré localizar en el Archivo General de la Corte Suprema de Justicia, el proceso penal No. 12-89, seguido en contra del señor Manuel Reyes Cueva y otros, por tráfico de estupefacientes (CASO TIMBRE), que en virtud del recurso de casación interpuesto por el Fiscal Décimo de lo Penal de Pichincha de la sentencia que absolvió al nombrado sindicado, el día 4 de marzo de 1988, correspondió conocer a la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, siendo Ministros de esa Sala los señores doctores Jaime Velasco Dávila, Kléber Manrique Terán y Abdón Calderón Yánez. En la primera providencia, el Ministro de sustanciación, dispuso que el Ministro Fiscal General de aquel entonces, el doctor Guillermo Morán Morbioni, dentro del plazo de veinte días insista o no en el recurso interpuesto por el Fiscal Décimo de lo Penal de Pichincha. El indicado señor Ministro Fiscal General no insistió en el recurso dentro del plazo de los veinte días. Posteriormente, los prenombrados Ministros de la Tercera Sala convocaron a audiencia de estrados pero no llegaron a resolver el recurso. En septiembre de 1988 se produjo la renovación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y fuimos designados como Ministros de la Tercera Sala los señores doctores Gabriel Secaira Arguello, Hernán Acevedo Cortez y el compareciente. El sindicado, con fecha 6 de octubre de 1988, ha presentado un escrito nombrando su nuevo abogado defensor. El Ministro de Sustanciación doctor Gabriel Secaira Arguello, en providencia dictada el 11 de octubre de 1988, ha dispuesto que se tome en cuenta el nuevo domicilio del sindicado. El prenombrado sindicado, con fecha 28 del mismo mes y año ha presentado un alegato. El Ministro de Sustanciación doctor Hernán Acevedo Cortez, en providencia del 28 del mismo mes y año, ha dispuesto que se agregue el escrito del sindicado y se entregue la copia. El mismo sindicado, con fecha 16 de diciembre de

1988, ha presentado un escrito pidiendo que el proceso, de acuerdo con lo previsto en el art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, pase a conocimiento de la Sala de Conjuces. El Ministro de Sustanciación doctor Hernán Acevedo Cortez, en providencia de 22 del mismo mes y año, ha dispuesto que el indicado proceso pase a la Sala de Conjuces. La Sala de Conjuces conformada por los señores doctores Manuel Alfonso Quijano, Efraín Torres Chávez y Alberto Littuma Arízaga, de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del art. 378 del Código de Procedimiento Penal, por falta de insistencia del Ministro Fiscal Morán Morbioni, han dispuesto que se devuelva el proceso para que se ejecute la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Penal a favor de ese sindicado.

Como se observa, yo no tuve ninguna intervención en el trámite de ese proceso y ni siquiera tuve el menor conocimiento de la existencia de esa causa en la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, pues jamás se puso los autos en relación de los tres Ministros de la Sala para dictar la sentencia que corresponda.

Adjunto copias certificadas del recurso de casación tramitado en la Tercera Sala, de fs. 1 a 11 y de fs. 80 a 92 de la instancia, que comprueban mi relato anterior.

2. El Caso "Ciclón"

Como es de público conocimiento, los diversos procesos incoados en contra del señor Jorge Hugo Reyes Torres y otros, en base del Operativo Policial llamado "Ciclón", por tener uno de los sindicatos fuero de Corte Superior, se tramitaron o se tramitan en primera instancia ante el Presidente de la Corte Superior de Quito y la segunda instancia a nivel de una de las Salas de la indicada Corte Superior, desde mediados de noviembre de 1992, es decir, cuando yo había concluido mi período de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y me encontraba en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Por lo tanto, ninguno de esos procesos llegaron a conocimiento y resolución de los ministros de la ex Tercera Sala ni del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Adjunto el original del Oficio No. 1267-SG-97-MIN, del 24 de octubre de 1997, suscrito por el doctor Fernando Ortiz Bonilla, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, por disposición del doctor Héctor Romero Parducci, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dirigi-

do a mi persona, que en lo pertinente certifica que: "1. Que revisado los libros de ingresos de causas que se tramitan en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, desde el mes de septiembre de 1988 a enero de 1993, período en el cual usted fuera su titular, no aparecen ingresados juicios penales conocidos como "Ciclón" y "Narcolavado".

Asimismo, adjunto el original del Oficio No. 1276-SG-97-MN, del 30 de octubre de 1997, firmado por el mismo Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, por disposición del doctor Alfredo Contreras Villavicencio, Presidente subrogante de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual me adjunta "la copia certificada del Oficio No. 09-ONCS enviado por el doctor Julio Velasco, oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el mismo que se certifica "que revisados los libros correspondientes a causas penales, desde el mes de septiembre de 1988 a septiembre de 1990, no consta haber correspondido por sorteo a la ex Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, los procesos conocidos como Ciclón y Narcolavado...".

3. El Caso "Narcolavado"

De las certificaciones mencionadas en el numeral anterior se establece que yo nunca tuve conocimiento de ninguna causa penal relacionada con el delito de "Narcolavado".

V. Pretensión:

Con estos antecedentes, fundamentado en lo dispuesto en el art. 22 numeral 4 y en el art. 30 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo previsto en el art. 34 y siguientes de la Ley de Control Constitucional que se publicó en el R. O. No. 99 del día 2 de julio de 1997, interpongo mi RECURSO DE HÁBEAS DATA, a fin de que usted, después de declarar con lugar el recurso y de celebrar la audiencia prevista en el art. 38 de la Ley de Control Constitucional, requiera del doctor Heinz Moeller Freile Presidente del Congreso Nacional y del Diputado Señor Patricio Viteri Estévez Presidente de la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del indicado Congreso Nacional, la entrega, dentro del plazo de 8 días, bajo juramento, de la información completa, clara y verídica sobre la inclusión de mi nombre en el informe que fue remitido a la Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema, que contiene, entre los datos, la Lista de Magistrados o ex Magistrados; de Jueces o de ex Jueces y demás fun-

cionarios judiciales, que supuestamente han favorecido a personas inculpadas del delito de tráfico de drogas o estupefacientes y de narcolavado.

De acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley de Control Constitucional, la información requerida incluirá, por lo menos, lo siguiente: a) Las razones y fundamentos legales que amparen la información recopilada; b) La fecha desde la cual tienen esa información; c) El uso dado y el que se pretenderá dar a ella; d) Las personas o entidades a quienes se les haya suministrado los referidos datos; la fecha del suministro y las razones para hacerlo; e) El tipo de tecnología que se utiliza para almacenar la información; y; f) Las medidas de seguridad aplicadas para precautelar dicha información. Si la información es incompleta, me reservo el derecho de solicitar su ampliación.

Con esa información y en base de la prueba que he acompañado a mi recurso, usted se servirá disponer que los señores Presidentes del Congreso Nacional y de la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del indicado Congreso Nacional, bajo prevenciones legales, ELIMINEN mi nombre de la lista antes indicada.

VI. La Audiencia prevista en el art. 38 de la Ley de Control Constitucional:

En la Audiencia prevista en el art. 38 de la Ley del Control Constitucional, se presentó el señor Director Jurídico del Congreso Nacional, ofreciendo poder o ratificación del Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. No compareció el demandado Ing. Patricio Viteri Estévez, Presidente de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico, del Congreso Nacional. El Abogado del señor Presidente del Congreso Nacional, opuso, básicamente dos excepciones al recurso: La primera, que el requerimiento debe hacerse al poseedor o al depositario de esa información y que el Presidente del Congreso Nacional está investido únicamente de las facultades enumeradas en forma taxativa por el art. 17 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que entre esas facultades no consta alguna a que se refiera que es depositario de información responsable de archivos o documentos. La segunda, que los documentos requeridos tienen carácter reservado y que, en consecuencia, para poder otorgar la información, en cumplimiento de lo establecido por el art. 25 de la Ley **Orgánica de la**

Función Legislativa, es indispensable que el Congreso Nacional levante la reserva.

VII. El Juez desechó los argumentos del Presidente del Congreso Nacional, declaró con lugar el Recurso de Hábeas Data y dispuso que los señores Presidentes del Congreso Nacional Dr. Heinz Moeller Freile y de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcótráfico, Diputado Patricio Viteri Estévez, dentro del plazo de ocho días y bajo juramento, entreguen la información solicitada por el recurrente:

"Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha: Quito, a 19 de Noviembre de 1997.- las 16h00.- Vistos: Agréguese al proceso los escritos presentados.- Declárase legítima la intervención del Dr. Ignacio Zambrano Benítez hecha a nombre del Dr. Heinz Moeller Freile por su intervención en la Audiencia.- En lo principal, el Dr. Walter Guerrero Vivanco por sus propios derechos y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 numeral 4to. y 30 de la Constitución Política de la República publicada-en el Registro Oficial No. 99 de 2 de julio de 1997, interpone **RECURSO DE HABEAS DATA**, para que se requiera al doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional y al señor Diputado Patricio Viteri Estévez presidente de la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" la entrega dentro del plazo de 8 días, bajo juramento, de la información completa, clara y verídica sobre la inclusión de su nombre en el Informe que fue remitido a la Comisión Calificadora de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema, que contiene, entre otros datos, la Lista de Magistrados o ex Magistrados, de Jueces y demás funcionarios judiciales, que supuestamente han favorecido a personas inculpadas del delito de tráfico de drogas o estupefacientes o de narcolavado.- Además, conferida la información y en base de la prueba acompañada en su escrito inicial, solicita que el Juzgado disponga que los señores Presidentes del Congreso Nacional y de la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del indicado Congreso Nacional bajo prevenciones legales **ELIMINEN** su nombre de la lista antes indicada.- En la parte expositiva de su recurso el Dr. Guerrero afirma lo siguiente: a) Que desempeñó funciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia desde el mes de septiembre de 1988 hasta el mes de septiembre de 1990 y de Presidente de la Corte Suprema de Justicia desde el mes de septiembre de 1990 hasta el mes de enero de 1993; b) Que por efecto de las reformas constitucionales publicadas en el RO. No. 120 del 31 de julio de 1997, se declararon terminados los períodos para los que fueron designados los **Ministros de**

la Corte Suprema de Justicia y se determinó el procedimiento para la designación de los nuevos Magistrados; c) Que uno de los Colegios nominados integrado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador y la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y el Colegio de Abogados de Quito le postularon como candidato para integrar la nueva Corte Suprema de Justicia; d) Que la comisión Calificadora de los candidatos a la Corte Suprema de Justicia, solicitó a la "Comisión Especial Permanente de Lucha contra el Narcotráfico" del Congreso Nacional, que le remita la lista de Magistrados, Jueces y otros funcionarios judiciales que hayan favorecido con sus resoluciones a ciertos ciudadanos implicados en problemas de tráfico de drogas y estupefacientes; e) Que El Diario "HOY", que se edita en la ciudad de Quito, correspondiente a 23 de septiembre de 1997, en la primera página publicó el siguiente titular: "Comisión de Narcotráfico investiga a postulantes de las Cortes, **"TACHAN A 17 CANDIDATOS"** y en la página 10-A el siguiente titular: "La Comisión de Narcotráfico del Congreso, alerta sobre potenciales jueces.- **INFORME ACUSA CANDIDATOS"**. f) Que en el desarrollo de la información periodística se dice: "Mientras que a Walter Guerrero se lo menciona por negligencia cuando era Ministro Juez de la Tercera Sala y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en los casos El Timbre, Ciclón y Narcolavado"; g) Que no ha intervenido ni como Ministro de la Tercera Sala de la Corte Suprema ni como Presidente de la Corte Suprema de Justicia en los casos denominados el Timbre, Ciclón y Narcolavado como demuestra de la documentación que adjunta al recurso; y h) Que jamás ha favorecido ni por acción ni por omisión a persona alguna implicada en actos delictivos de ninguna naturaleza y menos los relacionados con el tráfico de drogas o estupefacientes o con la conversión o transferencia ilícita de bienes.- Aceptado a trámite el mencionado recurso, en aplicación a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Control Constitucional, el 17 de noviembre de 1997 a las 10h00 se realizó la correspondiente Audiencia a la que concurrieron el Actor, por sus propios derechos, y el Dr. Ignacio Zambrano Benítez, Director Jurídico del Congreso Nacional con oferta o poder de ratificación del Dr. Heinz Moeller Freile Presidente del Congreso Nacional. No concurrió el Diputado Patricio Viteri Estévez, Presidente de la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del Congreso Nacional por lo cual se declaró su rebeldía. El Dr. Ignacio Zambrano Benítez a nombre de su representado dejó constancia procesal de lo siguiente: a) Que el recurso de Hábeas Data, el requerimiento debe realizarse al poseedor o depositario de la información, como lo consagran los artículos 35, 37 y 41, inciso tercero de la Ley de Control Constitucional; b) Que

el Presidente del Congreso Nacional está investido únicamente de las facultades enumeradas en forma taxativa por el art. 17 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que, entre esas facultades, no consta alguna que determine ser depositario de información o responsable de archivos o documentos; c) Que la responsabilidad sobre archivos o documentos del Congreso se radica en la persona del Secretario General de la Institución de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; d) que el Recurso de Hábeas Data se refiere a documentos relacionados con la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del Congreso Nacional y que muchos de ellos tienen carácter reservado y en consecuencia, para poder otorgar la información es indispensable proceder de acuerdo con el art. 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disposición que establece que los documentos reservados se mantendrán en archivo separado bajo responsabilidad del Secretario y que solo pueden concederse copias o informaciones si el Congreso levanta las reservas y, e) Que en consecuencia no procede el recurso de Hábeas Data.- Para resolver sobre el problema controvertido caben las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Según dispone el art. 34 de la Ley del Control Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 99 de 2 de julio de 1997, toda clase de personas pueden acceder a documentos como bancos de datos e informes relacionados con ellas o con sus bienes que se encuentren en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas así como conocer el uso y la finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, para lo cual pueden interponer el recurso de Hábeas Data. Esta norma legal guarda relación con lo dispuesto a su vez en los arts. 22, numeral 4 y 30 de la Constitución Política de la República lo que permite su aplicación como norma secundaria.- **SEGUNDA:** En fundamento a las mencionadas disposiciones constitucionales y legales, el doctor Walter Guerrero Vivanco interpone el recurso de Hábeas Data en la forma y modo como consta en su petición inicial, con el objeto de acceder a los documentos relacionados con la inclusión de su nombre en la lista remitida por la "Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico" del Congreso Nacional, a la Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se menciona "Por negligencia cuando era Ministro Juez de la Tercera Sala y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en los casos El Timbre, Ciclón y Narcolavado".- **TERCERA:** El Señor Presidente del Congreso Nacional, como representante legal de ese organismo, y por tanto, como su máximo personero es el que ejecuta y da cumplimiento de todos los actos administrativos que le son inherentes, requiriéndose de su autori-

zación expresa en lo relacionado con documentos, bienes o especies de propiedad del Congreso Nacional.- Por tanto para permitir el acceso de cualquier clase de persona a estos documentos, para conferir informes, datos o copias de ellos, es indispensable su autorización para que sea cumplida por el Secretario General de la Institución.- **CUARTA:** Las afirmaciones de que los documentos requeridos por el recurrente se hallan calificados como reservados, no tienen asidero procesal, ya que no consta dato o documento que demuestra tal reserva; más bien, la publicación realizada en el Diario "HOY", que se edita en esta ciudad, correspondiente al 23 de septiembre de 1997 (fojas uno y dos), permite presumir la inexistencia de reserva alguna o que fue levantada por el mismo Congreso Nacional a tal punto que se ha editado en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. De no serlo así y de tener carácter reservado tal documento no debía tener la difusión que se dio fuera de la Comisión destinataria y de las personas directamente interesadas.- Por estos antecedentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Control Constitucional en actual vigencia, el suscrito Juez, **RESUELVE.-** Declarar con lugar el Recurso de Hábeas Data propuesto por el Doctor Walter Guerrero Vivanco y disponer que los señores Presidentes del Congreso Nacional Dr. Heinz Moeller Freile y de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico, Diputado Patricio Viteri Estévez, dentro del plazo de OCHO DIAS y bajo juramento entreguen la información solicitada por el recurrente y que dice relación con la inclusión de su nombre en el informe emitido a la Comisión Calificadora de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y una explicación detallada que incluya lo siguiente: a) Las razones y fundamentos legales que amparen la información recopilada; b) La fecha desde la cual tienen esta información; c) El uso dado y el que se pretenderá dar a ella; d) Las personas o entidades a quienes se le haya suministrado los referidos datos; la fecha del suministro y las razones para hacerlo; e) El tipo de tecnología que se utiliza para almacenar la información, y; f) Las medidas de seguridad para precautelar dicha información.- **NOTIFIQUESE.-** Dr. Alberto Palacios D. Juez. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Certifico.- El Secretario."

VIII. El envío de la documentación:

El Presidente del Congreso Nacional solicitó que se amplíe la providencia del 19 de Noviembre de 1997, a fin de que sea el Secretario General del Congreso el que remita las copias certificadas de la informa-

ción requerida; mientras que el Presidente de la indicada Comisión Especial del Congreso Nacional solicitó la revocatoria de la misma providencia. El Juez aceptó el pedido de ampliación y negó la solicitud de revocatoria.

Ejecutoriada la providencia del 19 de noviembre de 1997 y del 1 de diciembre del mismo año, el Secretario General del Congreso Nacional, por disposición del Presidente del Parlamento, remitió al Juez la información solicitada por el recurrente. Lo propio hizo el Diputado Ing. Patricio Viteri Estévez.

IX. El Auto Resolutorio mediante el cual el Juez ordena la eliminación de mis nombres y apellidos del Informe elaborado por la indicada Comisión Especial Permanente del Congreso Nacional.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, a 17 de Diciembre de 1997.- las 08h00.- **VISTOS:** En el recurso de Hábeas Data propuesto por el doctor Walter Guerrero Vivanco en contra del doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional y del Diputado señor Patricio Viteri Estévez, Presidente de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico del Congreso Nacional se ha remitido lo siguiente: 1.- El Ing. Patricio Viteri Estévez en la calidad que ostenta ha remitido el Oficio No. 1821 DPVE-97 del 8 de diciembre de 1997, adjuntando tres fojas útiles certificadas por el señor Director del Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa y por el Secretario General del Congreso Nacional, una parte de "Documentos de trabajo Reservado", que en la hoja tres contiene el siguiente titular. "La Corrupción en el Poder Jurisdiccional del Ecuador: Jueces, Fiscales, Abogados sancionados por incorrecciones en el desempeño de sus funciones". En la parte inferior se encuentran seis columnas la primera corresponde al "Nombre del Juez Fiscal o funcionario judicial"; la segunda al "cargo que desempeña en la función judicial"; la tercera al "caso que ventiló o intervino"; la cuarta, al cargo de que "se le acusa o es responsable de actuar"; la quinta a la "sanción solicitada o sanción dada"; y, la sexta, a la "fecha del caso".- Los nombres y apellidos de los empleados judiciales supuestamente involucrados en incorrecciones y otros datos relacionados con los mismos individuos que han sido tachados con tinta negra quedando únicamente y que se puede leer lo relacionado con el nombre del recurrente Dr. Walter Guerrero Vivanco, que en forma textual dice: **DR. WALTER GUERRERO VIVANCO MINISTRO JUEZ** 3ra. Sala de la

Corte Suprema, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Narcotráfico, "Caso el Timbre", "Caso Ciclón", "Narcotráfico", Negligencia.

Ninguna. Sept. 1988, Oct. 1991, 11-12-91".- 2 Por otra parte el Dr. Fabrizio Brito Morán Secretario General del Congreso Nacional ha remitido el Oficio No. 1045-SCN del 8 de diciembre del año en curso en donde manifiesta que "por disposición del señor Presidente del Congreso Nacional" le remite las copias certificadas de los mismos documentos remitidos por el Ing. Patricio Viteri Estévez, mencionados en el numeral anterior.- Como de la revisión de los recaudos procesales en los que constan los documentos remitidos por el Diputado Ing. Patricio Viteri Estévez y por el señor Secretario General del Congreso Nacional, se desprende que el Dr. Walter Guerrero Vivanco ha actuado con negligencia en los procesos conocidos como "Timbre", "Ciclón" y "Narcotráfico", es menester realizar las siguientes consideraciones: a) Que de autos constan las copias certificadas de fs. 1 a 11 y de fs. 80 a 92 del Recurso de Casación interpuesto por Manuel Reyes Cueva y otros dentro del proceso penal No. 12-89 (caso Timbre) que por sorteo había correspondido conocer la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, verificándose que el recurrente como Ministro de esa Sala no tuvo ninguna actuación ni intervención ni en el trámite y peor aun en la resolución de dicho recurso lo que definitivamente se encuentra demostrado con las copias certificadas adjuntas.- b) Que consta también el original del Oficio No. 1267-SG-97 MN del 24 de octubre de 1997 suscrito por el Dr. Fernando Ortiz Bonilla, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia por disposición del Dr. Héctor Romero Parducci Presidente de la Corte Suprema de Justicia dirigido al Dr. Walter Guerrero Vivanco que en lo principal certifica: "Que revisados los libros de ingresos de causas que se tramitan en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, desde el mes de septiembre de 1988 a enero de 1993, período en el cual usted fuera su titular, no aparecen ingresados juicios penales conocidos como "Ciclón" y Narcolavado".- c) Que así mismo consta en autos el original del Oficio No. 1276-SG-97-MN, del 30 de octubre de 1997, firmado también por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, por disposición del doctor Alfredo Contreras Villavicencio, Presidente subrogante de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual adjunta "la copia certificada del Oficio No. 09-ONCS enviado por el doctor Julio Velasco Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el mismo que se certifica "Que revisados los libros correspondientes a causas penales, desde el mes de septiembre de 1988 a septiembre de 1990, no consta que haya correspondido por sorteo a la ex Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, los procesos conocidos como

Ciclón y Narcolavado.- En definitiva de los documentos constantes en el proceso se deduce: Que el Dr. Walter Guerrero Vivanco no ha tenido participación directa ni indirecta en los casos denominados como: "Timbre", "Ciclón" y Narcolavado" y en los cuales indebidamente se lo ha relacionado en los documentos que han sido remitidos tanto por el Ing. Patricio Viteri Estévez como Presidente de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico, así como por el Dr. Fabrizzio Brito Morán Secretario General del Congreso Nacional por disposición del señor Presidente del mismo organismo y que, en consecuencia con los documentos que en copias certificadas y en originales han sido aportadas por el Dr. Guerrero Vivanco se ha desvirtuado la ninguna participación en dichos casos.- Por las consideraciones antes anotadas y de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del art. 41 de la Ley de Control Constitucional, se dispone que el señor Presidente del Congreso Nacional y de la Comisión Especial Permanente de la Lucha contra el Narcotráfico y Lavado de dólares ordenen que los señores Secretario General del Congreso Nacional, Secretario de la Comisión Especial que preside el diputado Patricio Viteri Estévez y el señor Director del Archivo Biblioteca de la Función Legislativa, **ELIMINEN** los nombres y apellidos del Dr. Walter Guerrero Vivanco del "Documento de trabajo Reservado" que en copia certificada se ha remitido a esta judicatura y que así mismo, por así disponerlo el inciso tercero del mismo artículo 41 ibídem los depositarios de la información antes referida envíen una certificación juramentada, en el sentido de que se ha dado cumplimiento a esta disposición y para cual el señor Walter Guerrero Vivanco queda desde ya autorizado a fin de que verifique la eliminación dispuesta en este auto resolutorio.- **NOTIFIQUESE.**- El Secretario".

Esta vez se impuso el derecho de un ciudadano a conservar su honor y su buena fama, que injusta y arbitrariamente **se pretendió atropellar.**